



ADENDA No.1

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA N° MC-DAAL-002-2021

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, QUE AMPARE EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO, HOMICIDIO, GUERRA Y TERRORISMO, DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, HASTA POR LA SUMA FIJADA PARA ESTA PÓLIZA EN LOS AMPAROS OTORGADOS PARA CADA UNO DE ELLOS

La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, a través de la presente adenda y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y estando dentro del término para modificar la invitación pública, describe continuación los motivos para modificarlos:

1. JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA

EL Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...) Que esta entidad adelanta el presente proceso, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, y da inicio al mismo publicando los estudios previos e invitación pública el día 16 de febrero del año en curso.

Que dentro de la invitación pública se recibieron observaciones por parte de las entidades aseguradoras las cuales se encuentran publicadas en el sistema de compras electrónicas SECOP II

Así las cosas, se hace necesario modificar lo estipulado en la invitación pública y sus anexos así:

1. La entidad suministrará carta de no siniestros ni reclamaciones conocidas a la fecha de adjudicación.
2. Se adiciona al anexo 5 de las condiciones técnicas obligatorias la siguiente observación: LOS AMPAROS Y/O CLAUSULAS CUYOS TEXTOS Y SUB-LIMITES QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN EL PRESENTE ANEXO OPERAN SEGÚN CLAUSULADO COMPAÑÍA DE SEGUROS
3. La entidad elimina la cobertura de guerra del proceso teniendo en cuenta que la misma corresponde a una exclusión general del mercado asegurador y reasegurador.
4. Se aclara que el amparo de terrorismo opera siempre y cuando el asegurado no participe activamente del acto terrorista.
5. Los amparos adicionales solicitados son de obligatorio cumplimiento. La aseguradora podrá otorgar el límite que considere en los mismos. El factor de selección es el menor precio al tratarse de un proceso de mínima cuantía.
6. La entidad elimina de las cláusulas del anexo 5 condiciones técnicas el texto: "(Nota: el número de días /porcentaje señalado corresponde al mínimo requerido, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo del ramo)"
7. La cobertura después del retiro de la entidad operará siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.
8. Se elimina la cláusula 23. CADUCIDAD de la invitación.
9. Se elimina el numeral 15. De la cláusula 7 de la invitación pública.

Las demás condiciones establecidas en la invitación pública y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

Cordialmente

DIDIER TORRES ZÚÑIGA

Director

Dirección Administrativa de Apoyo Logístico

Proyectó: Nohelia Buitrago/ Asesor Jurídico

Revisó: Carlos Muñoz/Coord. Jur. DAAL

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana
71 + (5) 6411370 - Línea Gratuita 018000 415 393
calde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co